



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RAD.
13647408900120220013900 DTE: JOSEFINA DE LA HOZ
ATENCIA, DDO: MARCOS PEREZ FONTALVO.

OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Observando la demanda de la referencia exhaustivamente, se han verificado diferentes causales que impiden su admisión, de acuerdo con el artículo 90 del CGP y la Ley 2213 de 2022:

1. El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 señala, que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.
 - 1.1 En el sub examine, **con respecto a la parte demandante**, no se indican los canales digitales de contacto, esto es, su correo electrónico.
2. El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, también establece que, en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, sin cuya acreditación, la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
 - 2.1. En el presente asunto, dice el apoderado que envió la demanda de manera física al demandado a través de oficina de correo Servientrega, **pero no presenta prueba de ello**. La única guía que aparece en los anexos, es la de entrega del desahucio del que habla el hecho noveno de la demanda.

Al haberse indicado con precisión los defectos de que adolece la demanda, el demandante deberá subsanarlos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada a través de apoderado judicial por la señora JOSEFINA DE LA HOZ ATENCIA, en contra del señor MARCOS PEREZ FONTALVO.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días hábiles para que se subsanen los defectos enunciados anteriormente, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER al doctor JULIO ENRIQUE SANCHEZ ATENCIO TP. 37122 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos de ley y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL.

Firmado Por:
Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2aeca4440eed50e1277711c2f8c54a0431fb09432e54212720d90f8d66a4e2**

Documento generado en 13/10/2022 10:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>